CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
CONTRATISTA	CORPOMERITO
OBJETO	Prestación de servicios profesionales especializados para la realización del acompañamiento jurídico para la realización de la convocatoria Pública para el cargo de Secretario General de Concejo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá para periodo comprendido entre el 01 de enero de 2024 y el 31 de Diciembre de 2024
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (01) MES.
VALOR	DOCE MILLONES DE PESOS ($ 12.000.000,oo)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2023

Entre los suscritos, a saber**, RUBEN DARIO OROZCO SALDARRIAGA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 7.252.597de Puerto Boyacá - actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ**, nombrado mediante Acta No. 116 del Noviembre de 2022, y que se encuentra debidamente autorizado para la celebrar contratos y convenios de conformidad, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte y, por la otra **CRISTIAN ANDRÉS RAMÍREZ MEJÍA** también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1040730490 de La Estrella Antioquia, en su calidad de representante legal de la **CORPOMÉRITO** identificada con NIT No. 900727729-6 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** quien manifiesta bajo gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos deconformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar el presente contrato de acuerdo al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; literal h), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y a los Estudios Previos, hemos convenido celebrar el presente contrato previa observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Fundamento Constitucional. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece la obligatoriedad de las entidades públicas para implementar el control interno así: “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”. Así mismo, el Artículo 122 Superior señala que “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente”. Así las cosas, gracias al Artículo 113 Superior (Principio de Separación de Poderes) el Concejo Municipal es una entidad del orden municipal, autónoma que conforme al artículo 312 ibíd., es “…una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años” que se encargará principalmente de “… ejercer control político sobre la administración municipal”. Sin embargo, también ejerce función administrativa cuando por disposición expresa del artículo 313 # 8 de la misma norma, lo faculta para, además del personero, elegir a los funcionarios que determine la ley. 2- El inciso 4º del artículo 1261 de la Carta Magna ordena que “Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección”. 3- Fundamento Legal. La 136 de 1994 en el artículo 37 se encarga de otorgarle facultades al Concejo para que elija “… un secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer período legal respectivo”, el cual, para las categorías de 4, 5 y 6 categoría deberá “… acreditar título de bachiller o acreditar experiencia

administrativa mínima de dos años…" y conforme al artículo 49 de la misma norma, posesionarse ante el Presidente de la Corporación edilicia. Este funcionario firmará con la mesa directiva de la corporación, todas las decisiones que no requieran acuerdo municipal (Artículo 83 ibid..). Así mismo "… levantará actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultado de la votación y las decisiones adoptadas" 4- En materia de procesos de selección de personas que ocupen los cargos que deben nombrar las corporaciones públicas, la única norma que vino a regular la materia fue la ley 1904 de 2018 que fijó las reglas para el proceso de selección del Contralor General de la República, y señaló en el artículo 11 que 1 Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 2 de 2015. 2 artículo 16 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 26 de la Ley 136 de 1994. las normas relativas a dicho proceso se aplican en cuanto a la elección del contralor municipal mientras que el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia. En este sentido, el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 2200 de 2022 señaló que "Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía", pero, para lo que tiene que ver con la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio. Quiere decir lo anterior, que las reglas de la ley 1904 de 2018, entre las cuales se destaca que el proceso debe estar orientado por universidades acreditadas en alta calidad, no se requiere para los concejos de tales entidades territoriales, sin embargo, sí les obliga a que el proceso debe tener un criterio objetivo, público, transparente y en cumplimiento irrestricto de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y los principios generales del derecho administrativo descritos en el artículo 3º de las leyes 489 de 1998 y 1437 de 2011. **5-** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** mediante Resolución nro. 373 de Noviembre 17 de 2023 justificó el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para celebrar el Contrato entre **EL CONCEJO MUNICIPAL** y CORPOMÉRITO. **14).** Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994 **EL CONCEJO MUNICIPAL** tiene un presidente, quien ejerce las funciones de representante, ordenador del gasto y está facultado para la celebración de contratos a nombre de la Corporación con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el decreto 111 de 1996. **15)**. Que el **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA – BOYACA** mediante proposición número 019 aprobada el 30 de Agosto de 2023 se otorgó a la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** la autorización de convocar mediante resolución de la convocatoria Pública para el cargo de Secretario General de Concejo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá para periodo comprendido entre el 01 de enero de 2024 y el 31 de Diciembre de 2024. **16).** Que de conformidad con el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** está facultada para efectuar la invitación a todos los ciudadanos interesados en participar en la de la convocatoria Pública para el cargo de Secretario General de Concejo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá para periodo comprendido entre el 01 de enero de 2024 y el 31 de Diciembre de 2024. **17).** Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario realizar el proceso de contratación correspondiente para escoger el operador que adelante la convocatoria para la selección y elección del Secretario General del Concejo Municipal, respectivamente, de acuerdo con lo reglamentado por la ley. **18).** Que el Concejo Municipal cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área administrativa y financiera de la Corporación,

documento que hace parte integral del presente contrato. **19).** Que se adelanta el proceso de contratación de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **20).** Que ante la incapacidad técnica y logística del **CONCEJO MUNICIPAL** para el desarrollo e implementación de estas actividades se requiere de la celebración de un Contrato con una Institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades, por consiguiente, se plasma el presente contrato en las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ PARA PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2024 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024. CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA UNIVERSIDAD - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1. Asesorar y proyectar para el Concejo Municipal los actos administrativos tendientes a la reglamentación e implementación del procedimiento para la realización del Convocatoria Pública para la Elección del Secretario del Concejo Municipal para la vigencia 2024. 2. Acompañar técnica, jurídica, logística y tecnológicamente al Concejo Municipal en la realización del Convocatoria Pública para la Elección del Secretario del Concejo Municipal. 3. Elaboración de los documentos y formatos de la convocatoria que permitan materializar cada una de las etapas y entregarlas de inmediato al Concejo Municipal para que este publique en la página web de la entidad. 4. Elaborar el proyecto de convocatoria pública de la convocatoria, que contendrá el reglamento de la convocatoria, detalle pormenorizado de las etapas que deben surtirse, procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección y por lo menos, la siguiente información: i) fecha de fijación; ii) denominación, código y grado; iii) salario; iv) lugar de trabajo; v) lugar, fecha y hora de inscripciones; vi) fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; vii) trámite de reclamaciones y recursos procedentes; viii) fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; ix) pruebas que se aplicarán; x) fecha de publicación de los resultados de la convocatoria; xi) los requisitos para el desempeño del cargo; y, xii) funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso. 5. Proyectar todos los actos administrativos y documentos necesarios que permitan materializar la etapa de reclutamiento que tiene por objetivo, atraer el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del objeto de la convocatoria. 6. Elaborar las pruebas o instrumentos técnicos de selección, que determinen la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo del personero municipal y que deben ser las siguientes: i) Prueba de conocimientos académicos; ii) Prueba de competencias laborales; iii) Valoración de los estudios y experiencia. 7. Entregar a la Mesa Directiva la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje; para que el **CONCEJO MUNICIPAL** que se posesiona el 01 de enero de 2024 realice la entrevista. 8. Entregar un informe pormenorizado con las respectivas evidencias que den cuenta de la correcta ejecución del proceso.

OBLIGACIONES GENERALES: 1). Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato. **2).** Entregar el servicio definido y desarrollar las actividades establecidos en el Contrato, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y específicamente técnicas pactadas. Para lo cual podrá utilizar como herramienta los medios electrónicos que permitan dar celeridad al proceso o solicitud correspondiente. **3).** Suscribir el acta de inicio. **4).** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal. **5).** Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **6).** Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. **7).** Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, **El Contratista** deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del Contrato.

El Contratista deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. **8).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. **9).** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **10).** Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **11).** Durante la ejecución del contrato El Contratista deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. **12).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. Del **CONCEJO MUNICIPAL:** Además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 el **CONCEJO MUNICIPAL** se obliga a: **1).** Proveer a CORPOMERITO, la información requerida para el adecuado cumplimiento de su labor. **2).** Autorizar a CORPOMÉRITO como ejecutora de actividades a cargo del **CONCEJO MUNICIPAL**. **3).** Suscribir las Convocatorias Públicas para elegir al Secretario General del Concejo Municipal y efectuar las publicaciones de acuerdo con el cronograma en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** o en los medios de difusión con que cuenta la corporación. **4).** Tener a su cargo la entrevista y la designación del Secretario General del Concejo Municipal. **5).** Cancelar los valores que se deriven de la ejecución del contrato. **6).** Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del contrato suscrito. **7).** Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del Contrato. **CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, IVA incluido. **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El **CONCEJO MUNICIPAL** pagará al contratista el 100% del valor total del contrato de la siguiente manera: **PRIMER PAGO** equivalente **sesenta Por Ciento (60%)** del valor del contrato, una vez el **CONCEJO MUNICIPAL** expida la convocatoria. **SEGUNDO PAGO** equivalente al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor del contrato a la entrega de la lista de elegibles. Aunado a lo anterior, se requerirá el recibido a satisfacción del servicio y el lleno de los siguientes requisitos: **1).** Informe de actividades y/o de ejecución del contrato (Registro fotográfico, anexos). **2).** Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Contrato. **3).** Acreditación de pagos de Sistema Seguridad Social Integral y parafiscales **personas jurídicas. 4).** Presentación de la factura (Cuando corresponda). **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE CALIFICAR LAS PRUEBAS ESCRITAS: EL CONTRATISTA** realizará la calificación de las pruebas escritas presentadas por los aspirantes de forma manual y/o biométrica. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de UN**(01) MES** y se empezará a contar previa suscripción del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin exceder el 31 de diciembre de 2023. **CLAUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA** cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en el **CONCEJO MUNICIPAL** y/o en los lugares donde se requieran adelantar las actividades contratadas. **CLAUSULA OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el **CONCEJO MUNICIPAL y EL CONTRATISTA** y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **CLAUSULA DÉCIMA SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN**

PRESUPUESTAL: EL CONCEJO MUNICIPAL, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023110010 de fecha 14 de Noviembre de 2023 del presupuesto de la vigencia fiscal 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTIAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, El Concejo Municipal de PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ, se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un contrato que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– SUPERVISIÓN:** La supervisión se realizará por parte del Presidente de la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivas del presente contrato son indelegables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con **EL CONCEJO MUNICIPAL**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** podrá ceder o subcontratar el contrato, sin el consentimiento previo y expreso del **CONCEJO MUNICIPAL**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **EL CONTRATISTA** dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo. La liquidación se efectuará mediante acta. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne **CONCEJO MUNICIPAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA –SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002, 829 de 20031607 de 2012, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que el **CONCEJO MUNICIPAL** efectúe los desembolsos de que trata la cláusula cuarta. **CLÁUSULA VIGESIMA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente, **2)** La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS:** Las pruebas diseñadas, elaboradas y practicadas durante el concurso público para la selección y elección del Secretario del Concejo son de propiedad de **EL CONTRATISTA,** sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento del participante al tenor de lo ordenado en el numeral 3° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, el municipio de

Puerto Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONCEJO MUNICIPAL	**CONTRATISTA**
RUBEN DARIO OROZCO SALDARRIAGA	**CRISTIAN ANDRÉS RAMÍREZ MEJÍA**
Presidente	**Representante Legal - Corpomérito**
CORREO: concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co	CORREO: corpomerito@gmail.com